

**CRISIS OF LEGITIMACY IN ECUADORIAN CONSTITUTIONAL JUSTICE DUE TO THE MISUSE OF PRECAUTIONARY MEASURES**Beatriz del Carmen Viteri-Naranjo<sup>1</sup>**E-mail:** [ur.beatrizviteri@uniandes.edu.ec](mailto:ur.beatrizviteri@uniandes.edu.ec)**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0001-5833-8192>Luis Fernando Piñas-Piñas<sup>1</sup>**E-mail:** [ur.luispinias@uniandes.edu.ec](mailto:ur.luispinias@uniandes.edu.ec)**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-0213-5350>Guido Javier Silva-Andrade<sup>1</sup>**E-mail:** [ur.guidosa38@uniandes.edu.ec](mailto:ur.guidosa38@uniandes.edu.ec)**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0001-5603-6529>Hugo Mateo Hidalgo-Rosero<sup>1</sup>**E-mail:** [da.hugomhr01@uniandes.edu.ec](mailto:da.hugomhr01@uniandes.edu.ec)**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0006-3560-9192><sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Riobamba. Ecuador.**Cita sugerida (APA, séptima edición)**Viteri-Naranjo, B. C., Piñas-Piñas, L. F., Silva-Andrade, G. J., & Hidalgo Rosero, H. M. (2025). Crisis de legitimidad en la justicia constitucional ecuatoriana ante el uso indebido de medidas cautelares. *Revista UGC*, 3(3), 98-105.**Fecha de presentación:** 10/05/2025**Fecha de aceptación:** 30/07/2025**Fecha de publicación:** 01/09/2025**RESUMEN**

La presente investigación analiza los efectos jurídicos y constitucionales de la Sentencia No. 12-23-JC/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, en el marco del uso indebido de las medidas cautelares constitucionales para interferir en la ejecución de sentencias penales ejecutoriadas. A partir de un enfoque cualitativo-descriptivo, sustentado en el análisis jurisprudencial, normativo y doctrinal, se examina cómo estas prácticas han contribuido a la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales, afectando la integridad del sistema de justicia y debilitando los principios estructurales del Estado de derecho. Se identificaron los límites constitucionales que deben observarse en la aplicación de medidas cautelares, especialmente en contextos donde su uso colisiona con la firmeza de resoluciones judiciales en materia penal. Asimismo, se incorpora un análisis comparado con las experiencias de Colombia, Perú y Argentina, cuyos tribunales constitucionales han adoptado criterios restrictivos frente a estas prácticas. Finalmente, se proponen medidas normativas y jurisprudenciales orientadas a restablecer el equilibrio entre la protección efectiva de derechos fundamentales y el respeto a la legalidad, la seguridad jurídica y la cosa juzgada penal.

**Palabras clave:**

Ejecución penal, debido proceso, seguridad jurídica, justicia constitucional, legitimidad judicial.

**ABSTRACT**

This paper analyzes the legal and constitutional effects of Judgment No. 12-23-JC/24 of the Constitutional Court of Ecuador, within the context of the misuse of constitutional precautionary measures to interfere with the enforcement of final criminal sentences. Using a qualitative-descriptive approach, supported by jurisprudential, normative, and doctrinal analysis, it examines how these practices have contributed to the distortion of jurisdictional guarantees, affecting the integrity of the justice system and weakening the structural principles of the rule of law. The paper identifies the constitutional limits that must be observed in the application of precautionary measures, especially in contexts where their use conflicts with the finality of judicial decisions in criminal matters. It also includes a comparative analysis with the experiences of Colombia, Peru, and Argentina, whose constitutional courts have adopted restrictive criteria regarding these practices. Finally, regulatory and jurisprudential measures are proposed aimed at restoring the balance between the effective protection of fundamental rights and respect for legality, legal certainty, and res judicata in criminal proceedings.

**Keywords:**

Criminal enforcement, due process, legal certainty, constitutional justice, judicial legitimacy.

## INTRODUCCIÓN

La justicia constitucional tiene como fin garantizar el respeto y la supremacía de la Constitución, así como asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales frente a actuaciones u omisiones de los poderes públicos y de particulares. Para ello, se apoya en un conjunto de principios rectores que orientan su aplicación y determinan su legitimidad. Entre estos, destacan la tutela judicial efectiva, el principio de legalidad y seguridad jurídica, y el debido proceso, tanto en su dimensión penal como en su proyección constitucional.

La tutela judicial efectiva constituye un principio fundamental del Estado de derecho y uno de los pilares del constitucionalismo moderno (Carrasco Durán, 2020; Ugartemendia Eceizabarrena, 2020). En el marco ecuatoriano, su reconocimiento expreso se encuentra en el artículo 75 de la Constitución de la República, que garantiza el acceso a una justicia imparcial, competente, transparente y sin dilaciones indebidas. Este principio implica no solo el derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para la defensa de los derechos, sino también el deber del Estado de ofrecer mecanismos eficaces para hacerlos valer, lo que incluye la existencia de recursos adecuados, razonables y útiles, como las medidas cautelares constitucionales.

Sin embargo, para que la tutela judicial efectiva conserve su legitimidad, debe ejercerse dentro de los márgenes que establece el ordenamiento jurídico (Boehme et al., 2022). El uso distorsionado de mecanismos como las medidas cautelares, con fines contrarios a su naturaleza (por ejemplo, la interrupción de la ejecución de sentencias penales), compromete gravemente este principio, ya que convierte una garantía de protección en un instrumento de impunidad (Picardo González & Tiscornia Algorta, 2023).

El principio de legalidad, consagrado en los artículos 11.3 y 76.3 de la Constitución del Ecuador, exige que toda actuación de la administración pública y de los órganos jurisdiccionales se enmarque dentro de lo que permite expresamente la ley (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Este principio está directamente relacionado con la seguridad jurídica, que garantiza a las personas certeza sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y sobre la actuación del Estado.

En el ámbito constitucional, la legalidad se proyecta en la obligación de los jueces de actuar conforme a derecho, sin apartarse del marco normativo que rige el ejercicio de sus funciones (Toro Castelblanco et al., 2022). En consecuencia, la utilización de medidas cautelares autónomas para suspender o dejar sin efecto decisiones jurisdiccionales firmes en materia penal constituye una infracción directa de este principio, pues contradice disposiciones legales expresas, como el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

(LOGJCC) (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009). Esta vulneración genera inseguridad jurídica al alterar el sentido de las decisiones judiciales ejecutoriadas, debilitando la estabilidad del sistema jurídico y erosionando la previsibilidad de la justicia.

El debido proceso, entendido como el conjunto de garantías mínimas que aseguran un juicio justo y equitativo, representa uno de los principios más robustos del derecho constitucional contemporáneo. En Ecuador, el artículo 76 de la Constitución establece una amplia gama de derechos procesales, que deben observarse en todo procedimiento judicial, ya sea penal, administrativo o constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En el ámbito penal, el debido proceso se materializa en el respeto a las reglas de competencia, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y la ejecución de la pena conforme a la ley. En el ámbito constitucional, adquiere una dimensión adicional, al requerir que las garantías jurisdiccionales se concedan con sujeción estricta a los presupuestos normativos y procesales. Cuando estos mecanismos se utilizan para interferir indebidamente en procesos penales, se desnaturaliza su función y se transgrede el debido proceso de forma doble: se vulnera el proceso penal previamente desarrollado y se convierte el procedimiento constitucional en una vía paralela de revisión, al margen de las normas y competencias legalmente establecidas.

Las medidas cautelares fueron concebidas originalmente para la protección de bienes patrimoniales o para la conservación de la estructura del proceso. Justificando en mayor grado cuando el bien protegido eran los derechos humanos garantizados en la Constitución o en instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

En el ámbito constitucional, las medidas cautelares como una garantía constitucional tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. De esta forma, el fundamento de la tutela cautelar radica en el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 75 de la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), que se presenta como una garantía esencial de protección de derechos constitucionales; sin embargo, esta institución jurídica debe estar debidamente estructurada en el ordenamiento jurídico interno.

Es así que, las medidas cautelares constitucionales contenidas en el artículo 87 de la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), desde la perspectiva de la protección de derechos humanos, como institución autónoma de protección preventiva de derechos humanos y/o constitucionales, surgen bajo dos presupuestos básicos de concesión: el peligro en la demora (*periculum in mora*) y la apariencia del buen derecho (*fumus bonis iuris*); y, por así reconocerlo expresamente la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), también se debe considerar a la adecuación como un presupuesto de concesión de la medida cautelar, que está íntimamente ligada con la noción de proporcionalidad que deben tener las medidas cautelares.

Las medidas cautelares constitucionales, que se rigen por los principios de provisionalidad o temporalidad, procedibilidad, urgencia, irreparabilidad del daño, así como la ineficacia de la decisión e interés jurídico son instrumentos de protección de los derechos constitucionales de las personas, y para ello deberán ser adecuadas a la violación que pretenden prevenir o hacer cesar.

En este contexto, las medidas cautelares pueden ser adoptadas cuando se configure los siguientes presupuestos (Figura 1), conforme a lo previsto en los artículos 26, 27 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009):

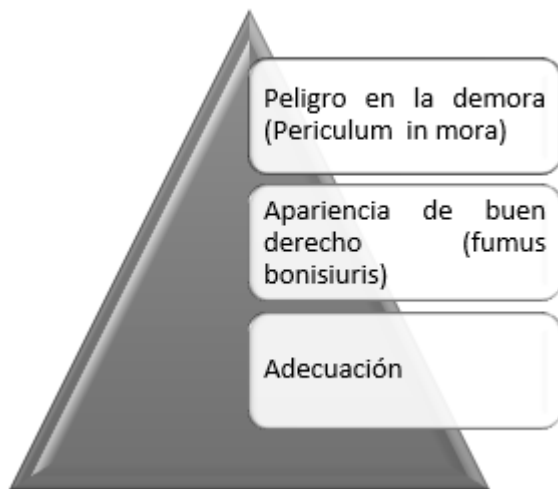


Figura 1. Presupuestos para que se configuren las medidas cautelares.

Las medidas cautelares proceden cuando los jueces tengan conocimiento de un hecho que de modo inminente y grave amenace con violar un derecho o viole un derecho. Una vez que la jueza o juez conozca sobre la petición de medidas cautelares y si verifica, por la sola descripción de los hechos, que se reúnen los requisitos previstos en la Ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares. Finalmente, tales medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener.

De este modo, dada la naturaleza y el propósito de las medidas cautelares, en la práctica los jueces no pueden requerir evidencia que concluya que se encuentran presentes o concurren las circunstancias de inminencia o gravedad. Tampoco deben justificarse plenamente estas condiciones, basta con un cierto grado de verosimilitud de lo que se alega, que existan aspectos que permitan

presumir que la amenaza o violación existen (fumus bonis iuris), esto debido al peligro en la demora.

El objeto de las medidas cautelares de naturaleza constitucional es preservar el conjunto de derechos constitucionales, así como remediar con carácter temporal la afectación de esos derechos (Terán Suárez, 2021). En base a ello, de la doctrina y jurisprudencia que ha sido analizada, también se ha podido corroborar que las medidas cautelares constitucionales poseen una naturaleza diferente al resto de las providencias, porque los derechos que se intentan tutelar son de mayor relevancia. Las medidas cautelares constitucionales tienen como características principales el ser provisionales, instrumentales, urgentes, necesarias e inmediatas (Tigua Tigua & Barreiro Cevallos, 2024).

El objetivo general del artículo, en coherencia con el enfoque y el problema abordado es analizar el impacto jurídico y constitucional del uso indebido de las medidas cautelares en el Ecuador. Particularmente a partir de la Sentencia No. 12-23-JC/24, evaluando su incidencia en la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales y en la afectación del principio de legalidad, la seguridad jurídica y la ejecución de sentencias penales firmes, con el fin de proponer criterios normativos y jurisprudenciales que delimiten su aplicación dentro del marco del Estado constitucional de derechos.

## MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque jurídico-dogmático, con carácter cualitativo y de tipo descriptivo-analítico. Este enfoque permitió examinar, con profundidad y rigor, los aspectos normativos, jurisprudenciales y doctrinales relacionados con el uso de las medidas cautelares constitucionales en Ecuador, en especial en el contexto generado por la Sentencia No. 12-23-JC/24 emitida por la Corte Constitucional.

El estudio se sustentó en el análisis documental de fuentes primarias y secundarias. Entre las **fuentes primarias**, se incluyeron la citada sentencia constitucional, otras resoluciones relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador, el texto vigente de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Estas normas y decisiones judiciales fueron examinadas a fin de comprender los fundamentos normativos y la interpretación judicial aplicable al caso.

En cuanto a las **fuentes secundarias**, se empleó una revisión exhaustiva de literatura jurídica especializada, tanto nacional como extranjera, que aborda el alcance de las medidas cautelares en el derecho constitucional, su función garantista, así como los límites frente al principio de cosa juzgada y la ejecución de sentencias penales. Esta revisión incluyó artículos académicos, monografías, comentarios doctrinales y análisis jurisprudenciales

publicados en revistas indexadas y obras de reconocidos tratadistas del derecho constitucional y procesal.

Asimismo, se recurrió a un ejercicio de **comparación jurisprudencial regional**, centrado en los pronunciamientos emitidos por las cortes constitucionales de Colombia, Perú y Argentina, con el propósito de identificar criterios convergentes o divergentes respecto del tema en estudio y enriquecer el análisis crítico con perspectivas provenientes de sistemas jurídicos afines.

La interpretación de los materiales se realizó desde una perspectiva hermenéutica, priorizando la coherencia sistemática del ordenamiento jurídico y el respeto a los principios constitucionales fundamentales. Esta metodología permitió no solo describir el fenómeno jurídico objeto de estudio, sino también formular propuestas concretas orientadas a fortalecer la legitimidad y funcionalidad de las garantías jurisdiccionales dentro de un marco de respeto al Estado de derecho.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La Corte Constitucional en el caso 12-23-JC y acumulados, emitió la Sentencia 12-23-JC/24, con fecha 28 de febrero de 2024, en la cual se revisa cuatro autos que resolvieron medidas cautelares constitucionales autónomas concedidas a favor de personas privadas de la libertad. Luego del análisis correspondiente, la Corte constató que las medidas cautelares solicitadas son improcedentes al contravenir la prohibición expresa establecida en el artículo 27 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) que establece claramente que no procederán cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales.

En la Sentencia la Corte verificó también que las medidas cautelares otorgadas tampoco cuentan con la apariencia de buen derecho porque lo solicitado era contrario al objeto y naturaleza de esta garantía jurisdiccional. Otro aspecto relevante fue que la Corte comprobara también que en tres de ellas se aplicó indebidamente efectos *inter comunis*, lo cual no procede en las medidas cautelares constitucionales. Las cuatro solicitudes de medidas cautelares constitucionales autónomas, motivo de la Sentencia, se concedieron a favor de personas privadas de la libertad, quienes buscaban interrumpir decisiones relativas a la privación de su libertad.

En el Caso 12-23-JC, una persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de asesinato y sicariato presentó una solicitud de medida cautelar en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) y del Centro de Rehabilitación Social Regional 8 de Guayas, por presuntamente ser portadora de VIH, y no haber recibido la atención médica oportuna y requerida por parte del SNAI.

En este caso una jueza multicompetente de Montecristi aceptó la petición de medidas cautelares constitucionales autónomas presentadas por el solicitante, en atención a su condición de salud y a que su derecho a la salud y a la seguridad jurídica estarían siendo potencialmente lesionados. Ordenó su libertad y dispuso medidas alternativas a la privación de libertad.

En el Caso 35-23-JC, una persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de asesinato presentó una solicitud de medida cautelar en contra del SNAI y del Centro de Rehabilitación Social Regional 8 de Guayas, por presuntamente ser portadora de VIH, y no haber recibido la atención médica oportuna y requerida por parte del SNAI.

La misma jueza multicompetente de Montecristi que resolvió las medidas cautelares presentadas por el otro solicitante, luego de citar normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los derechos invocados y sobre las medidas cautelares, teniendo en cuenta la condición de salud del solicitante, aceptó la medida cautelar y ordenó su libertad, disponiendo medidas alternativas a la privación de la libertad. Posteriormente, la jueza multicompetente otorgó las mismas medidas cautelares, por efectos *inter comunis* a otras personas privadas de la libertad.

En el Caso 64-23-JC, una persona privada de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, con sentencias ejecutoriadas por los delitos de porte de armas y tráfico ilícito de armas de fuego, presentó una solicitud de medidas cautelares en contra del SNAI. Alegó que por su condición de salud al padecer de riesgo cláxico (obesidad múltiple); riesgo quirúrgico (colostomía), riesgo alto para trombosis y estar privado de la libertad se podrían vulnerar sus derechos a la integridad física, salud y vida.

También, alegó la vulneración del artículo 76.7.b de la Constitución de la República (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2008), el derecho a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y la violación de la regla de trámite en los procesos penales seguidos en su contra. Un juez multicompetente de Flavio Alfaro de Manabí concedió la petición de medidas cautelares solicitadas, disponiendo su inmediata libertad hasta que obtenga sentencia condenatoria ejecutoriada en todos sus procesos.

Para ello, giró la boleta de excarcelación y ordenó que cumpliera las medidas alternativas de presentación periódica y la prohibición de salida del país. Ese mismo día, el juez multicompetente otorgó las mismas medidas cautelares, por efectos *inter comunis* a otro solicitante.

En el Caso 19-23-JC, un privado de libertad a través de su abogado presentó una petición de medidas cautelares en contra del SNAI, alegando que se encontraba privado de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada en el Centro de Atención de Personas Adultas en Conflicto

con la Ley de la ciudad de Quito (Cárcel No. 4), por los delitos de asociación ilícita y cohecho previstos en el derogado Código Penal, y no había sido beneficiario de la unificación de penas, pese a tener ese derecho.

Un juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia del mismo nombre, aceptó la petición de medidas cautelares solicitadas al considerar que existía una inminente amenaza de vulneración a los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso en contra del presunto afectado. Centró su análisis en la unificación de penas y acceso a beneficios penitenciarios; por lo que ordenó su libertad y medidas alternativas a la privación de libertad.

De la sentencia se desprende que los casos analizados se producen en un contexto de debilitamiento del sistema de justicia constitucional, en el que usuarios, abogados en libre ejercicio, operadores de justicia y funcionarios administrativos actuaron de forma contraria al objeto de las garantías jurisdiccionales y provocaron que personas que cuentan con sentencias condenatorias recuperasen de forma ilegítima su libertad. Ello evidenciaría la degradación de los valores éticos y de integridad judicial, cuestión que a la postre afecta gravemente la confianza ciudadana en todo el sistema de justicia.

Cuando se pretende interrumpir la ejecución de órdenes judiciales, dictadas dentro de procesos penales, a través de las medidas cautelares, se incurre en la causal de improcedencia, lo cual está contemplada en el artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), por ser contrarias de manera expresa al ordenamiento jurídico y exceder los límites de esta garantía. Las medidas cautelares constitucionales, no se pueden extender con efectos *inter comunis* en favor de terceras personas, ya que, cada caso tiene circunstancias particulares que ameritan un análisis individual de cada beneficiario de la medida.

Los abogados de los privados de libertad conocían la prohibición expresa contenida en el artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), así como la jurisprudencia de esta Corte respecto a la improcedencia de las medidas cautelares en contra de órdenes judiciales. Sin embargo, hicieron caso omiso de dicha prohibición y presentaron medidas cautelares autónomas, además, en distintos lugares a los que se encontraban los solicitantes. Alejados completamente del objeto y finalidad de las medidas cautelares, los abogados patrocinadores las desnaturalizaron procurando dejar sin efecto órdenes judiciales expedidas dentro de procesos penales y así obtener su inmediata libertad.

La actuación de los jueces, de conformidad con el análisis realizado por la Corte Constitucional, pudiera ser constitutiva del delito de prevaricato por resolver contra norma expresa (inciso tercero del artículo 27 de la LOGJCC) (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), por lo

que la decisión fue disponer el envío de los expedientes a la Fiscalía General del Estado para que iniciara las investigaciones correspondientes en función de lo establecido en el artículo 268 del COIP sobre el prevaricato (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

En todos los casos, la Corte Constitucional remitió los expedientes a la Fiscalía General del Estado para que inicie la investigación correspondiente y determine si existen los elementos suficientes para configurar el delito de prevaricato en contra de los juzgadores. En el caso de los abogados patrocinadores, respecto al abuso del derecho en su accionar, ordenó remitir el expediente al Consejo de la Judicatura para que se inicien las investigaciones correspondientes.

La legitimidad del sistema de justicia constitucional no se agota en la existencia formal de normas o instituciones. Requiere, para su consolidación, una praxis coherente con los valores constitucionales y el respeto a los fines sustanciales de las garantías jurisdiccionales. Cuando el diseño institucional es distorsionado por prácticas jurisdiccionales impropias, no solo se desvirtúa el rol protector de la Constitución, sino que también se erosiona la confianza social en el sistema jurídico y se compromete la estabilidad del orden democrático (Cruz Santos, 2022; Rubio Núñez & de Andrade Monteiro, 2022).

La garantía constitucional no puede entenderse como una herramienta a disposición irrestricta de quienes litigan, sino como un mecanismo cuya utilización debe observar con rigor su naturaleza jurídica, sus condiciones de procedencia y sus límites normativos. En el caso analizado, la Corte Constitucional del Ecuador ha evidenciado una profunda desnaturalización del uso de las medidas cautelares autónomas, cuya finalidad protectora ha sido subvertida.

Las medidas cautelares constitucionales están previstas para evitar que se produzcan daños irreparables a los derechos fundamentales. En consecuencia, su objeto de protección debe ser legítimo, real y verificable. Sin embargo, en los procesos analizados, se utilizó esta figura para interrumpir la ejecución de sentencias penales firmes, alterando de forma indebida el curso natural del proceso penal y afectando su ejecutoriedad. Tal desviación del objeto de protección convierte a la medida en un instrumento de suspensión de la autoridad de la cosa juzgada, lo cual excede absolutamente su ámbito constitucional.

Uno de los elementos que más gravemente compromete la integridad del sistema es la extensión de los efectos de una medida cautelar a personas que no formaron parte del proceso original. Esta aplicación *inter comunis*, sin justificación legal ni control de procedencia individual, desvirtúa los principios de análisis casuístico e individualizado propios del derecho procesal constitucional. La Corte Constitucional ha sido enfática en advertir que cada solicitud de medida cautelar debe ser resuelta con

base en las particularidades del caso y que extender sus efectos a terceros representa una extralimitación con consecuencias jurídicas y éticas de gran envergadura.

Resulta particularmente grave que las medidas cautelares hayan sido utilizadas como medio para burlar el cumplimiento de sentencias penales condenatorias. Esta instrumentalización del derecho constitucional, a través de estrategias procesales orientadas a lograr la excarcelación irregular de personas ya juzgadas, revela un uso abusivo de las garantías constitucionales. Tal práctica vulnera el principio de buena fe procesal y convierte a la justicia constitucional en un espacio para obtener beneficios que deberían tramitarse exclusivamente en la jurisdicción penal ordinaria.

El sistema de justicia no solo debe ser justo, sino también percibido como tal por la ciudadanía. La desnaturalización de las garantías y el uso instrumental de mecanismos constitucionales con fines contrarios a su naturaleza erosionan gravemente la confianza pública en el sistema judicial. Cuando se percibe que los operadores de justicia actúan en contra del orden legal, se refuerza la idea de que el acceso a la justicia depende más de las estrategias procesales que de la verdad jurídica.

Esta percepción de impunidad se profundiza cuando, como en los casos abordados por la Corte, se evidencia la participación activa de jueces y abogados en maniobras que contravienen abiertamente la normativa constitucional. Así, la ciudadanía asocia el sistema de justicia con arbitrariedad, privilegios indebidos y falta de responsabilidad, lo cual representa una amenaza directa a la legitimidad institucional.

### **Jurisprudencia comparada en América Latina (Colombia, Perú, Argentina)**

La experiencia jurisprudencial en América Latina ofrece valiosas referencias para analizar este fenómeno (Aponte Arcila, 2022; González Rincón, 2023; Espinoza-Espinoza, 2023; Medina-Peña & Torres-Espinoza, 2024).

En **Colombia**, la Corte Constitucional ha sido enfática en sostener que las medidas provisionales, equivalentes a las cautelares en Ecuador, no pueden suspender la ejecución de decisiones judiciales penales firmes. En sentencias como la T-086 de 2016, se recalca que las medidas cautelares tienen un carácter instrumental y no pueden convertirse en mecanismos de anulación o suspensión de penas ejecutoriadas.

En **Perú**, el Tribunal Constitucional también ha delimitado con claridad la improcedencia de medidas constitucionales cuando su propósito es alterar el contenido de resoluciones judiciales firmes. La STC No. 00047-2010-PHC/TC sostuvo que no puede invocarse la protección de derechos fundamentales como excusa para vaciar de contenido una sentencia penal firme, pues ello socava

la institucionalidad judicial y vulnera el principio de cosa juzgada.

En **Argentina**, la Corte Suprema ha adoptado una posición igualmente restrictiva. En el fallo “Quiroga”, por ejemplo, se determinó que el amparo (una figura afín a la garantía jurisdiccional ecuatoriana) no puede utilizarse para cuestionar decisiones penales definitivas, salvo que existan circunstancias extraordinarias que configuren una violación manifiesta de derechos humanos, situación que debe ser excepcional y acreditada con rigor.

Estas referencias muestran un consenso regional: la justicia constitucional no debe convertirse en una jurisdicción paralela que revise sentencias penales a través de medidas cautelares. El respeto a la autonomía del proceso penal y a la firmeza de sus decisiones constituye un principio común en las democracias constitucionales de la región.

Frente a los riesgos advertidos y a las distorsiones observadas en la práctica judicial, se vuelve imprescindible avanzar hacia una delimitación más precisa del uso de las medidas cautelares en el contexto constitucional. Esta delimitación debe sustentarse en una interpretación sistemática y finalista de las garantías jurisdiccionales, que reafirme su carácter de mecanismos excepcionales, estrictamente vinculados a la prevención de daños irreparables, y no a la modificación de decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas.

Desde el plano normativo, podría considerarse la reforma del artículo 27 de la LOGJCC (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) para incorporar una cláusula que prohíba de forma expresa cualquier aplicación de medidas cautelares sobre sentencias penales firmes, salvo en los casos en que así lo dispongan instancias internacionales de derechos humanos. Esta excepción, estrictamente acotada, permitiría preservar el principio de subsidiariedad y control de convencionalidad, sin abrir la puerta a interpretaciones expansivas en sede interna.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional debería consolidar una doctrina uniforme que rechace, sin ambigüedad, el uso de medidas cautelares como vía indirecta para revisar o suspender condenas penales. Para ello, se recomienda la emisión de fallos interpretativos de alcance general (sentencias de carácter vinculante), que establezcan límites materiales, procesales y competenciales al uso de esta garantía.

Desde la formación académica y judicial, es esencial reforzar la comprensión del rol de las garantías constitucionales, enfatizando que su uso debe ceñirse a los fines para los cuales fueron concebidas. Solo de este modo podrá preservarse la legitimidad del sistema de justicia constitucional y evitar que las herramientas diseñadas para proteger derechos se transformen en vehículos de impunidad.

## CONCLUSIONES

La presente investigación ha permitido constatar una preocupante desviación en el uso de las garantías jurisdiccionales, en particular de las medidas cautelares constitucionales, en el contexto ecuatoriano, a partir del análisis de la Sentencia No. 12-23-JC/24 de la Corte Constitucional. Este fenómeno, identificado como una **desnaturalización de los mecanismos de protección de derechos**, ha generado una tensión evidente entre la justicia constitucional y la ejecución penal, comprometiendo principios estructurales del Estado de derecho.

En primer lugar, se ha evidenciado que la utilización de medidas cautelares para suspender los efectos de sentencias penales ejecutoriadas excede los límites funcionales y normativos de esta figura. Este uso desviado no solo contradice el espíritu del artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sino que pone en entredicho principios fundamentales como la **tutela judicial efectiva**, el **debido proceso** y la **seguridad jurídica**. Lejos de proteger derechos, estas prácticas erosionan la credibilidad institucional, favorecen la impunidad y debilitan el equilibrio entre jurisdicciones constitucionales y ordinarias.

En segundo lugar, el análisis comparado demuestra que otras jurisdicciones constitucionales latinoamericanas, como Colombia, Perú y Argentina, han adoptado criterios restrictivos respecto al alcance de las medidas constitucionales frente a resoluciones penales firmes, reafirmando así la autonomía y la integridad del proceso penal como componente esencial de la seguridad jurídica democrática. Este consenso regional refuerza la necesidad de establecer límites claros a la competencia del juez constitucional en materia de ejecución penal.

En tercer lugar, resulta imprescindible avanzar hacia una **delimitación más rigurosa, tanto normativa como jurisprudencial**, que impida la instrumentalización de las garantías jurisdiccionales con fines ajenos a su naturaleza. La reforma legal y la consolidación de una jurisprudencia uniforme, vinculante y pedagógica por parte de la Corte Constitucional, constituyen pasos necesarios para restablecer el equilibrio entre la defensa de los derechos fundamentales y el respeto a la firmeza de las decisiones judiciales.

Finalmente, la actuación dolosa o negligente de ciertos abogados y jueces en estos casos refleja no solo fallas normativas, sino una crisis ética dentro del sistema judicial. En este sentido, el fortalecimiento institucional debe ir acompañado de mecanismos eficaces de control disciplinario y penal, con el fin de asegurar la integridad del ejercicio profesional y la protección legítima de los derechos, sin que ello implique una deslegitimación de la justicia constitucional como herramienta esencial del constitucionalismo contemporáneo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aponte Arcila, J. E. (2022). Crisis del principio de legalidad: discusión recurrente pero necesaria en América Latina. *Estado & Comunes, Revista de Políticas y Problemas Públicos*, 1(14), 95–111. [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2477-92452022000100095](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2477-92452022000100095)
- Boehme, H. M., Cann, D., & Isom, D. A. (2022). Citizens' perceptions of over-and under-policing: A look at race, ethnicity, and community characteristics. *Crime & Delinquency*, 68(1), 123–154. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0011128720974309>
- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Político*, 1(107), 13–40. <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/27182>
- Cruz Santos, A. E. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador (CCE): límite de funciones estatales y ciertas críticas. *Juris Dictio*, 30. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/jurisdictio/article/view/2540>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República de Ecuador. In *Registro Oficial 449*. [https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2021/11/constitucion\\_republica\\_ecuador4.pdf](https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2021/11/constitucion_republica_ecuador4.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). *Segundo Suplemento Del Registro Oficial No. 52 de 22 de Octubre de 2009. Última Reforma: Suplemento Del Registro Oficial 134, 03-02-2020*. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3369>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. In *Registro Oficial No. 180*. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared\\_Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared_Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Espinoza-Espinoza, J. (Comp). (2023). *Neoconstitucionalismo y tutela de los derechos fundamentales en el siglo XXI*. Editorial Exced.
- González Rincón, A. C. (2023). La ruta de ida y vuelta entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano: una relación para la protección de los derechos en México. *Estudios Constitucionales*, 21(1), 247–278. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002023000100247&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002023000100247&script=sci_arttext&tlng=en)
- Medina-Peña, R., & Torres-Espinoza, J. J. (Coord.) (2024). *El neoconstitucionalismo en la protección de los nuevos derechos*. Sophia Editions.

- Picardo González, S., & Tiscornia Algorta, A. (2023). Las medidas "anti-proceso" o "anti-cautelar": Una mirada desde el Derecho Procesal uruguayo. *Revista Uruguaya de Derecho Procesal*, 1-2, 139-150. <https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/rudp/article/view/4324>
- Rubio Núñez, R., & De Andrade Monteiro, V. (2022). Las decisiones jurisdiccionales de carácter constitucional de los organismos electorales en Iberoamérica: un difícil equilibrio. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 26(2), 431-454. <https://core.ac.uk/download/pdf/597980894.pdf>
- Terán Suárez, R. J. L. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 2(2), 1-13. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2807>
- Tigua Tigua, R. R., & Barreiro Cevallos, L. E. (2024). Especialización de jueces constitucionales en las garantías jurisdiccionales en el Ecuador. *Frónesis*, 31(1), 88-114. <https://openurl.ebsco.com/openurl?sid=ebsco:plink:scholar&id=ebsco:gcd:177785223&crl=c>
- Toro Castelblanco, A. S., Roa Tuta, P. A., & Vélez Castro, J. A. (2022). Objeción de conciencia en la actividad judicial. *Saberes Jurídicos*, 2(2), 36-49. <https://umapp002.unimagdalena.edu.co/index.php/saberesjuridicos/article/view/5499>
- Ugartemendia Eceizabarrena, J. I. (2020). Tutela judicial efectiva y Estado de derecho en la Unión Europea y su incidencia en Administración de Justicia de los Estados miembros. *Teoría y Realidad Constitucional*, 46, 309-341. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7715742>